

CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MODULO "A" EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE MAJES DEL DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2023-MDM-I

Conste por el presente documento, la *"Contratación de una persona natural y/o jurídica para la Elaboración del Expediente Técnico denominado: Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la asociación de vivienda sector 2 del Modulo "A" en el centro poblado ciudad de majes del distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa"*, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**, con RUC N° 20496934866, con domicilio legal en Av. Municipal Mz. 3EF – LT F-3 (Arequipa-Caylloma-Majes), representada por su Gerente Municipal **Abog. Juan Carlos Nina Arpasi**, identificado con DNI N° 01342906, conforme a la delegación de atribuciones, facultades y funciones aprobada con Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDM, Resolución de Alcaldía N°009-2023-MDM y Resolución de Alcaldía N° 031-2023-MDM, en adelante **LA ENTIDAD** y de otra parte **CONSORCIO CIUDAD MAJES**, conformado por la persona natural **Nancy Zevallos Quispe**, con RUC N° 10024413581, identificada con DNI N° 02441358, con domicilio en Waña Pajiche A-02 Ojherani, Puno, Puno y **DRELCA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC Nro. 20602034390, representado por su gerente general Delvis Clever Quispe Enríquez con DNI N°45815665, con domicilio en Jr. Huancane N° 1801 Urbanización ProL. Villa Hermosa Misti, Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento Puno; Consorcio que tiene como Representante Común a **William Fredy Rodriguez Pajares**, designando mediante contrato de Consorcio; y señalando como domicilio común el Jr. Huancane N° 1801 Urbanización ProL. Villa Hermosa Misti, Juliaca, San Juan, Puno, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Julio del 2023, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDM-I para la *"Contratación de una persona natural y/o jurídica para la Elaboración del Expediente Técnico denominado: Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la asociación de vivienda sector 2 del Modulo "A" en el centro poblado ciudad de majes del distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa"*, al **CONSORCIO CIUDAD MAJES**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la *“Contratación de una persona natural y/o jurídica para la Elaboración del Expediente Técnico denominado: Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la asociación de vivienda sector 2 del Modulo “A” en el centro poblado ciudad de majes del distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa”*.

INGENIERO CIVIL
CIP. N. 3323

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/169,643.88** (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 88/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Conforme al contrato de Consorcio la Contabilidad y Tributación estará a cargo de **DRELCA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC Nro. 20602034390.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, se efectuará en **PAGOS PARCIALES** de acuerdo al siguiente detalle:

PAGOS	PRESENTACIÓN
35% del Monto Contractual	A la entrega del primer entregable. Para el pago debe tener conformidad del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
50% del Monto Contractual	A la entrega del segundo entregable. Para el pago debe tener conformidad del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
15% del Monto Contractual	A la entrega del tercer entregable. Para el pago debe tener conformidad del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes



de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Conforme a la documentación entregada por el contratista para la firma del Contrato, ha acreditado como PERSONAL CLAVE para el cumplimiento de la prestación a los siguientes profesionales:

APELLIDOS	NOMBRES	COLEGIATURA	CARGO
Rodríguez Pajares	William Fredy	CIP 46323	Jefe de proyecto
Roque Ccosi	José	CIP 169002	Especialista en topografía, trazo y diseño vial
Quispe Enriquez	Delvis Clever	CIP 170840	Especialista en tráfico
Mamani Flórez	Juana María	CIP 111443	Especialista en mecánica de suelos y pavimentos
Gilmar Edilmiro	Rojas cama	CIP 131234	Especialista en estructura y obras de arte
Fulco Lagos	Fernando David	CIP 152405	Especialista en metrados, costos y presupuestos

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 16,964.39 (Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 39/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargos a ser devuelto a la finalización del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SUPERVISIÓN.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado. EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por tres (03) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

INGENIERO CIVIL
C.I.P. 40323



Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES

En concordancia con el artículo 134° del Reglamento de la Ley, se aplicará las siguientes penalidades:

Nº	INFRACCIÓN	UNIDAD	MONTO
1	El consultor cambie al jefe de Proyectos sin contar con la autorización previa de la Entidad	Por día, persona y ocurrencia	S/ 500.00
2	El personal profesional del consultor no asiste a las reuniones convocadas por la Entidad y confirmadas por el consultor	Por día, persona y ocurrencia	S/ 500.00
3	No subsana las observaciones en el plazo señalado en las bases	Por cada ocurrencia	S/ 500.00
4	Presenta información inexacta y/o falsa	Por cada ocurrencia	S/ 500.00

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo

establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. Municipal Mz. 3EF – LT F-3 (Arequipa-Caylloma-Majes)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Huancane N° 1801 Urbanización Prol. Villa Hermosa Misti,

Juliaca – San Juan – Puno.

A través del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza que, durante la etapa de ejecución contractual, hasta el pago final, se notifique vía correo electrónico: drelcaonge@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el distrito de Majes al primer (.0!) día del mes de agosto del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL



Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

William F. Rodríguez Pajares
INGENIERO CIVIL

"EL CONTRATISTA"

